

QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE A LA SEÑORA ARMINDA OCAMPOS DE SAMANIEGO.

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Concédese pensión graciable de G.800.000 (Guaraníes ochocientos mil) mensuales, a favor de la señora Arminda Ocampos de Samaniego, con Cédula de Identidad Civil Nº 475.014, viuda del folklorista paraguayo, don Rigoberto Samaniego González.

Artículo 2º.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

Artículo 3º.- La beneficiaria de esta pensión graciable no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil ocho, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil ocho, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 207, numeral 1 de la Constitución Nacional.

Enrique Salyn Buzacquis Cáceres

Presidente) H. Cámara,de Diputados

Gustavo Mussi Melgarejo Secretario Parlamentario Enrique González Quintana

Presidente

H. Cámara de Senadores

Litto César Oviedo Secretario Parlamentario

Asunción, 31 de diciembre de 2008.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Fernande Lugo Ménde

Dionisio Borda Ministro de Hacienda